



NUE 39-A-2020 (GG)

Rosales Morales contra Corte Suprema de Justicia (CSJ)

Desistimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con cincuenta y un minutos del veintidós de octubre de dos mil veinte.

I. El 24 de junio del corriente año, el Oficial de Información de la **CSJ** remitió vía electrónica el expediente administrativo relacionado al presente caso.

El 29 de junio del corriente año, **Genevieve Matilde Rosales Morales** remitió vía electrónica escrito en la cual indica que no ofrecerá medios probatorios que no consten en el expediente administrativo.

El 2 de julio del corriente año, **Giovanni Alberto Rosales Rosagni**, en su calidad de apoderado de la **CSJ**, remitió vía electrónica el informe de ley al que se refiere el Art. 88 de la LAIP.

El 21 de agosto del corriente año, **Genevieve Matilde Rosales Morales** remitió prueba documental que se encuentra incorporada en el portal de transparencia, consistente en la nómina de jueces de todo el territorio de El Salvador.

El 21 de octubre del corriente año, **Genevieve Matilde Rosales Morales**, presentó escrito en el cual desiste expresamente de continuar el presente procedimiento incoado contra la **Corte Suprema de Justicia**.

II. Al respecto con esto último, es oportuno mencionar que la figura jurídica del desistimiento implica que la parte que presentó el recurso de apelación, requiera que no se siga conociendo de su solicitud; por esa razón, la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en su Art. 98 letra “a” ha contemplado esta figura como causal de sobreseimiento, en aquellos casos en los cuales ya se ha iniciado el procedimiento de apelación.

Asimismo, el art. 115 de la Ley de Procedimientos Administrativo, establece: “Todo interesado podrá desistir de su petición o recurso. También podrá renunciar a su derecho, cuando tal renuncia no esté prohibida, por el ordenamiento jurídico.”

En consecuencia, al haber manifestado de manera expresa su intención de no continuar con el presente procedimiento por parte de la apelante, este Instituto considera procedente finalizar anticipadamente este procedimiento, ante el desistimiento planteado en este procedimiento.

III. Por tanto, con base a los argumentos expuestos y las disposiciones legales citadas, además de los artículos 6 y 85 de la Constitución de la República; 94 y 102 de la LAIP, este Instituto **resuelve:**

- a) **Tener** por recibido el expediente administrativo del presente caso.
- b) **Tener** por recibido el escrito presentado por **Genevieve Matilde Rosales Morales** en fecha 19 de junio del corriente año
- c) **Tener por recibido** el informe de ley al que se refiere el Art 88 de la LAIP, por parte de la **CSJ**.
- d) **Tener** por recibida la prueba documental ofrecida por parte de **Genevieve Matilde Rosales Morales**.
- e) **Tener** por desistido el recurso de apelación interpuesto por **Genevieve Matilde Rosales Morales**, en contra de la resolución emitida por el oficial de información de la **Corte Suprema de Justicia –CSJ-**.
- f) **Transferir** definitivamente este expediente al archivo institucional una vez quede firme la presente resolución.
- g) **Hacer saber** a las partes que la presente resolución no admite recurso en la sede administrativa, por lo que les queda habilitado el acceso a la jurisdicción contencioso administrativo si lo estiman conveniente.

